

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4000

# Núm. 5242.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 4004.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisición de 19 800 arrobas castellanas de harina de trigo de segunda clase para confeccionar el engrudo que se aplica a diferentes usos en las Fábricas de tabacos de la Península, con destino al surtido desde 1.º de Julio del presente año hasta 30 de Junio de 1869, contratándose tambien un maximum de otras 3.000 arrobas de que podrá hacerse uso dentro del mismo período, si las necesidades del servicio lo exigiesen.

1.ª La harina que se contrata ha de ser de segunda clase y de trigo puro sin mezcla de ninguna otra semilla, de primera montura ó sin remoler, bien limpia, fresca y de buen cernido, completamente igual á la muestra que estará de manifiesto en esta Direccion general.

2.ª El contratista entregará en las Fábricas las 6.600 arrobas de harina correspondientes á cada uno de los años que comprende el contrato, distribuidos en la proporcion siguiente:

|                      | Harina.      | Arrobas. |
|----------------------|--------------|----------|
| Fábrica de Alicante. | 1.320        |          |
| Idem de Valencia.    | 1.870        |          |
| Idem de Cadiz.       | 1.020        |          |
| Idem de Sevilla.     | 1.580        |          |
| Idem de la Corona.   | 80           |          |
| Idem de Gijon.       | 250          |          |
| Idem de Santander.   | 180          |          |
| <b>Total.</b>        | <b>6.600</b> |          |

Sin embargo de este señalamiento, si por

efecto de las alteraciones del consumo fuere necesario reducir el surtido de unas fábricas y aumentar el de otras, estará obligado el contratista á sujetarse á estas alteraciones, siempre que los pedidos que se le hagan no escedan en cantidad de los limites del contrato.

3.ª La Direccion reclamará del contratista con un mes de anticipacion la harina que las fábricas necesiten para su surtido en cada trimestre, en vista de los pedidos que dichos establecimientos remitirán á la misma oficina general de 15 dias ántes de la fecha en que esta deba hacer sus reclamaciones al contratista.

4.ª Con igual anticipacion de un mes pedirá la Direccion al contratista las cantidades de harina que cada fábrica necesitare por cuenta del maximum de 300 arrobas que tambien se contrata, ademas de las 19.800 correspondientes á los tres años desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1869.

5.ª Al entregar el contratista en cada fábrica la harina consignada para cada trimestre, los administradores de las mismas dispondrán se reconozca por las personas que designen, con su asistencia ó la de los contadores y de uno de los inspectores de labores.

6.ª Si en el acto del reconocimiento resultase que el todo ó parte de la harina presentada no reúne las condiciones indispensables para su admision, la estraerá el contratista de las fábricas inmediatamente siendo de cuenta suya cuantos gastos ocasionare este movimiento, reponiéndola con otra que las reuna para servir por completo la cantidad consignada en el pedido dentro de los ocho dias siguientes al en que tuviere lugar la declaracion que impidió admitirla; pero una vez admitida en las fábricas la harina que el contratista presente por haberse declarado que reunia todas las condiciones del contrato, quedará el interesado libre de responsabilidad por lo que á aquella entrega se refiera.

7.ª En cualquier caso en que el contratista dejare de hacer las entregas de la harina que se le pida dentro de los plazos que señalan las condiciones 3.ª y 4.ª de este pliego, ó sea durante todo el mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el pedido, las fábricas harán por sí las compras necesarias hasta cubrir la cantidad que aquel hubiere dejado de satisfacer, dirigiéndole aviso anticipado para que intervenga estos gastos que se llevarán á efecto desde luego aun cuando no quiera hacer uso de esa facultad: quedando obligado el mismo contratista á pagar en el término de tercero dia el aumento de gastos que el servicio ocasionare, sin otros requisitos que las cuentas justificadas que se le presenten; pero si dejare de hacerlo, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, y se le exigirá que la reponga dentro del plazo de ocho dias, procediéndose en otro caso administrativamente contra él por la via de apremio con sujecion á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando preste falta de pago por parte de la Hacienda, ú otra causa en que pretenda fundar su morosidad.

8.ª Si el contratista dejase en abandono el servicio, se continuará por su cuenta en los mismos términos que espresa la condicion anterior, y se anunciará nueva subasta en perjuicio suyo, quedando obligado á pagar el mayor precio á que se verifiquen por la Administracion las compras directas como tambien la diferencia que resulte entre el precio del primero y segundo remate; pero no podrá reclamar abono alguno si el costo de todas estas compras produjese beneficio á los intereses de la Hacienda.

La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista servirá para cubrir dicha responsabilidad, conforme á lo prevenido en

el art. 49 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.ª No podrá el contratista pedir aumento del precio estipulado en el contrato, ni indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del mismo, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

10. El contratista se someterá en todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

11. El interesado á cuyo favor quede adjudicado el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de 8 dias, contados desde el en que se le comunique la aprobacion de la subasta; siendo de su cuenta el pago de los gastos de otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Direccion general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantia de la subasta para cubrir esta responsabilidad: y si lo fuere bastante dicha garantia, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administracion en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible, todo conforme á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Los créditos que devengue el contratista en este servicio se pagarán por la caja Central del Tesoro público dentro de los 30 dias posteriores á la fecha en que

complete la entrega de la harina de cada pedido, á cuyo efecto deberán previamente comprenderse las cantidades necesarias en las distribuciones mensuales de fondos.

13. Las fábricas de tabacos, despues que hayan recibido integra la cantidad que del referido artículo corresponda á cada consignacion, librarán acta que acredite la entrega con expresion de su importe al precio del remate: y el contratista recibirá estos documentos originales que han de servirle para fundar sus reclamaciones de pago, remitiéndose por las Fábricas copias de los mismos documentos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

14. El contratista deberá hacer sus reclamaciones de pago á la misma Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañando relacionadas las actas que á su favor hubieren espedido las Fábricas, y que justifiquen la total entrega del importe de cada consignacion.

15. En el caso de que por cualquier circunstancia dejase el Tesoro público de hacer los pagos al contratista dentro del plazo de los 30 dias que señala la condicion 12, tendrá derecho este á que se le abone un interes anual de 6 por 100, siempre que hubiese hecho sus reclamaciones en la forma que prescribe la condicion anterior. El interes empezará á devengarse trascurridos que sean 30 dias, que se contarán despues de vencido el plazo de que habla la citada condicion, y cesará el dia en que los pagos se verifiquen, reservando al contratista el derecho de pedir la rescision del contrato si dichos pagos sufriesen tres meses de retraso y la cantidad que se le adeude escediere de 3,000 escudos.

16. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada fábrica para que haga las entregas, concurra á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo lo concerniente al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Direccion general de Estancadas y Loterías 10 dias por lo ménos ántes de la fecha en que deba dar principio á las entregas.

17. Si el contratista creyese que hubo mala inteligencia ó error en la calificacion de la harina que se declare inadmisibile, podrá pedir al Administrador de la fábrica donde este caso ocurriese la suspension de la entrega y su depósito en la misma, solicitando de la referida Direccion general un nuevo reconocimiento que se acordará si hubiere mérito para ello, nombrando esta los peritos que deban practicarlos, y cuyo dictámen será decisivo. Cuando en el segundo reconocimiento se confirme la calificacion hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que ocasione su reclamacion: si la cantidad que resulte inadmisibile en el segundo llega á 50 ó más por 100 de la que se desechó en el primero, será tambien de su cuenta el pago de dichos gastos; y si no llegare al 50 por 100 la parte desechada en el segundo reconocimiento, pagará únicamente el contratista la mitad de aquellos gastos, quedando á cargo de la Hacienda satisfacerlos en su totalidad si en el acto indicado se declara admisible el todo del artículo que ántes se habia rechazado.

18. El interesado á quien se adjudique

el remate, se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

19. El contrato ha de garantizarse con una fianza en especie que constituirá en depósito el rematante, entregando en las fábricas de tabacos 700 arrobas de harina distribuidas en la forma siguiente:

| Harina.                      | Arrobas    |
|------------------------------|------------|
| Fábrica de Alicante. . . . . | 140        |
| Idem de Valencia. . . . .    | 200        |
| Idem de Cádiz. . . . .       | 140        |
| Idem de Sevilla. . . . .     | 170        |
| Idem de la Coruña. . . . .   | 10         |
| Idem de Gijon. . . . .       | 20         |
| Idem de Santander. . . . .   | 50         |
| <b>Total. . . . .</b>        | <b>700</b> |

Este depósito ha de quedar realizado dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se comuniquen al interesado la aprobacion del remate, y se aplicará á cubrir el importe de los últimos pedidos que deba hacer efectivos por resto del total número de arrobas que se contrata.

20. Si por efecto de la responsabilidad que contraiga el contratista fuese necesario hacer uso de dicha fianza, y no la repone en el término que fija la condicion 7.<sup>a</sup>, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y se procederá conforme á lo estipulado en la condicion 8.<sup>a</sup>

21. La subasta se celebrará el dia 30 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Coasesores de la Aseoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

22. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 dias de anticipacion los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, y se insertarán los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias y el Diario oficial de Avisos de esta corte.

23. En el citado dia 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el director general en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueren presentados. Para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósito que acredite haber entregado en la misma 500 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza y preste la que se exige en la condicion 19. Tambien acreditará previamente con los documentos necesarios: si fuere español vecindado en la Peninsula, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga una cuota de 50 escudos anuales por lo ménos de contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma suscrita por persona

que reuna dichas circunstancias, en el caso de no tenerlas él mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador que carezca de aquella aptitud.

24. Dadas las dos de la tarde quedará cerrada la admision de pliegos, y se procederá seguidamente á la apertura y publicacion de las proposiciones, leyéndolas en alta voz por el orden con que fueron presentadas, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

25. Servirá de tipo para la referida subasta el precio que el Escmo. Sr. Ministro de Hacienda haya designado anticipadamente, y que en pliego cerrado se reservará hasta que despues de leidas y publicadas las proposiciones de los licitadores se proceda á abrir dicho pliego, que igualmente se publicará.

26. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redaccion no esté arreglada exactamente al adjunto formulario.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

28. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiese presentado.

Madrid 10 de Febrero de 1866. — Estéban Martinez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Peninsula 49.800 arrobas de harina de trigo de segunda clase, y un máximo de 3,000, para surtido de las mismas desde 1.<sup>o</sup> de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se comprometo á entregar en las localidades de dichas Fábricas cada arroba de aquel artículo al precio de..... escudos..... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de todos los que deseen interesarse en la subasta. Palma 28 de mayo de 1866. — Primitivo Serriá.

#### Núm. 1005.

Alineaciones de calles. — Al tramitarse el expediente relativo á la reforma de la alineacion del callejon sin salida que hay en la calle rotulada «del General Barceló» ántes del VI, se concibió por la Corporacion municipal el proyecto de enagenarlo á los

propietarios de las casas inmediatas haciéndolo desaparecer en beneficio del ornato y del mejor aspecto de la calle principal. A fin de que la resolucion definitiva que se adopte, esté basada sobre los datos que se aduzcan para demostrar la conveniencia ó inconveniencia de la enagenacion, se hace público por medio de este Boletín oficial para que las personas que se conceptuen interesadas puedan esponer á este gobierno cuanto se les ofrezca y parezca dentro del plazo de veinte dias que empezarán á contarse desde el inmediato siguiente al de la fecha del referido periódico en que se inserte este anuncio, Palma 7 de Junio de 1866. — Primitivo Serriá.

#### Núm. 1006.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palma.

Plan de condiciones bajo las cuales se da en arriendo el mercado público de esta Ciudad establecido en la Plaza Mayor, por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete bajo el tipo de once mil novecientos escudos.

1.<sup>o</sup> El empresario no podrá pedir la venta en la Plaza, de los géneros que se acostumbran vender en la antigua carnicería, en la alhóndiga ó cuartera pública, y en la plaza donde se vende el carbon y la paja, como ni tampoco los que en adelante puedan venderse en los tinglados de la plaza de Atarazanas y de Santa Eulalia, y mercado de la Rambla segun las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento reservándose este poder conceder permiso para establecer dos mesas fuera de los puntos anteriormente mencionados, y no podrá exigir el conductor ningun derecho de los que se hallen establecidos.

2.<sup>o</sup> Las mesas de vender carne y tocino estarán colocadas y distribuidas en los puntos y en el modo que designe el Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde encargado del Almotacén, sin perjuicio de hacer las alteraciones que la necesidad ó el mejor servicio público reclamen.

3.<sup>o</sup> En las mesas donde se venda tocino fresco podrá tambien venderse el mismo tiempo embuchados de todas clases, frescos, pero no se hará venta simultánea de tocino y embuchados frescos con tocino y embuchados secos.

4.<sup>o</sup> Las mesas destinadas para la venta de carne y las de tocino, podrán servir tambien para la venta de tocino salado mientras no sea á un mismo tiempo.

5.<sup>o</sup> Se prohíbe igualmente el que pueda introducirse dentro del depósito ni en las mesas, carnes frescas en trozos para su venta procedentes de las casas de los cortantes ni de ningun otro particular para evitar el que por este medio se introduzcan para el consumo público carnes de ninguna especie que puedan dañar la salud de este por ser procedentes tal vez de animales enfermos. Pero se permitirá entren en el depósito ó vayan á las mesas, carnes que procedan del depósito de la Carnicería antigua, satisfaciendo no obstante por ellas el derecho que corresponde.

6.<sup>o</sup> Los cortantes deberán satisfacer al conductor de esse arbitrio nueve cuartos diarios por cada traste que ocupen, pero no se considerará como local ocupado el que se destine entre las mismas mesas para pasadizos.

7.º Todas las reses destinadas á la venta deberán estar en el depósito que hay en dicha plaza durante todo el tiempo que medie entre la matanza y la venta, en el mismo depósito deberán igualmente entrar las carnes sobrantes sin escluir las de buey, á cuyo fin deberán los cortantes nombrar una persona de su confianza que se encargue de una de las dos llaves de la puerta de dicho depósito; y la otra la conservará el empresario, prohibiéndose la venta de toda clase de carnes que no hayan sido introducidas en dicho depósito: las reses vacunas no entrarán en el depósito si lo permite el Sr. Alcalde; la hora de abrir el depósito será la que señale el Sr. Alcalde ó Teniente encargado del almotacén, quienes según las estaciones y para la mejor conservación de la carne podrán permitir que las reses no entren en el depósito y se coloquen en las mesas de la plaza para el conveniente oreo, sin perjuicio de los derechos de depósito, siendo su custodia á cuenta de los propietarios.

8.º Para el depósito se pagarán por cada res vacuna doce cuartos, y dos cuartos por cada res menor sea de la clase que fuere; y el ganado de cerda pagará un sueldo por cabeza pasando de cuatro arrobas, y tres cuartos no alcanzando á este peso.

9.º La entrada y salida en la plaza, de los curruajes y caballerías, será por los puntos y horas que la autoridad local señale.

10. Se prohíbe vender ningún género en la plaza sin que haya ocupado traste.

11. Cada vendedor pedirá y pagará el puesto que le acomode sea de la clase que fuere con sujeción á las reglas que se establecen en el presente plan, y el conductor deberá dar á cada uno el puesto que pida mientras en aquel acto no esté ocupado con género ó frutos, y la ocupación de un día dará preferencia para la del siguiente, mientras otra cosa no disponga la autoridad para el mejor orden y distribución de la plaza.

12. La barra ó barras en donde se vende la caza y también deberán venderse los tordos en mayor cantidad de una docena, se colocarán en donde disponga el señor Alcalde ó teniente encargado del almotacén. Los trastes de dichas barras los formarán cada clavo en ellas fijado, pudiéndose únicamente colocar dos piezas de caza sean conejos ó liebres, cuatro si son perdices ú otras aves de igual tamaño, y dos docenas de tordos. Por cada traste ó clavo se pagará tres cuartos y podrá usarse de él sin otro pago hasta las doce de la mañana; sin que sea lícito tener depósito alguno de ninguna clase de caza dentro todo el ámbito de la plaza. En el caso de que las barras colocadas no sean bastantes para la colocación de toda la caza que se ofrezca en venta, el Sr. Teniente de Alcalde encargado de almotacén dispondrá el modo como haya de colocarse la caza para su venta.

13. Los puestos ocupados por mesas en que se venden tripas y asaduras tendrán siete palmos de largo y cinco de ancho y pagarán ocho cuartos, sin que sea objeto de pago alguno el local que la autoridad destine para pasadizos.

14. Los trastes debajo del tinglado de madera que que son de columna á pylon y de pylon á columna y miden la mitad del fondo, adeudan doce cuartos siempre que se coloquen en primera fila á lo mas tres cuévanos, por laderas ó estantes, en segunda fila por igual número ó menor ocho cuartos, y cuatro en tercera. Las verduleras solo abonarán diez cuartos no comprendiéndose en esta escepcion los patates.

15. Los intercolumnios del caserío no serán ocupados para puestos de venta sinó en el caso de suma necesidad, y cuando este ocurra, el Alcalde ó sus delegados fijarán las dimensiones de cada puesto por el cual se pagará diez cuartos, entendiéndose que siempre entre columna y columna ha de haber un paso libre para el público, y que el mismo puesto de venta no podrá introducirse en el fondo del pórtico.

16. En la calle inmediata al intercolumnio de la pescadería habrá también puestos que tendrán de largo la mitad de columna á columna, y de ancho cinco palmos y pagarán nueve cuartos.

17. Los demas puestos de la plaza á derecha é izquierda de la calle de San Miguel que la atraviesa, dejando siempre las calles necesarias para el paso según la costumbre y disposiciones del Sr. Alcalde y sus delegados, tendrán siete y medio palmos en cuadro, y pagarán ocho cuartos.

18. Todas las dificultades que ocurran sobre ocupación y fijación de puestos ó su pago serán decididas por el Sr. Alcalde ó teniente de semana, sin ulterior recurso.

19. La persona ó personas que vendan deberán estar incluidas dentro los puestos que quedan marcados.

20. Será lícito pedir la ocupación de medio traste y por él se pagará la mitad de lo designado al completo. Sucediendo que estando tomados todos los puestos y se presentasen todavía vendedores, y ocurriese que alguno de estos puestos no estuviesen enteramente ocupados y pudiese serlo en una mitad por otro vendedor, se cederá á esta dicha mitad quien pagará al primero la mitad también de lo que hubiese satisfecho; y si sucediese también que estuviesen ocupados todos los puestos de clase inferior y no los de la superior y hubiese demanda de aquellos, en este caso se hará entrega de los superiores con pago del derecho señalado á los inferiores.

21. En los días de lluvia y el tinglado de la pescadería esté desocupado, los vendedores del mercado podrán ocuparlo mientras dure la lluvia, debiendo pero el conductor de dicho mercado limpiarlo en el mismo acto.

22. El Ayuntamiento entregará al empresario cincuenta y dos bancos de madera, largos, y cincuenta y cuatro bancos cortos, y además veinte y cuatro almudes y medios almudes para servicio de la plaza, los que, y demás útiles que se le entregarán bajo inventario, deberá devolver al fin del arrendamiento en estado útil, debiendo responder de los que se le inutilicen y por el deterioro que puedan haber sufrido los demas deberá satisfacer la cantidad de sesenta reales.

23. El empresario no podrá percibir directa ni indirectamente ni aun por convenio particular mayores cantidades que las espresadas en la tarifa que precede y en el caso contrario quedará libre de satisfacerle el importe de la tarifa la persona á quien hubiere exigido mayor cantidad, y á mas estará sujeto á la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Teniente de alcalde encargado de almotacén conforme á la ley. Si los vendedores dejaren de pagar la cantidad que adeudan por su respectivo puesto separándose de la plaza sin haberlo satisfecho incurrirán también en la multa que les imponga el Sr. Alcalde conforme á ley.

24. Dicho empresario tendrá la obligación bajo su responsabilidad á que no estropeen ni aun fijen clavos en el tinglado ni en los mojoneros del centro de la plaza.

25. Será obligación del empresario tener barrida y limpia así la plaza como el piso de los tinglados y la pieza del depósito de carnes y la que sirve de reposo con-

servando el aseo de estos, debiendo blanquear las paredes del depósito de carnes al ménos cada tres meses y las demas localidades que entran en este contrato, dos veces al año que será en Enero y Julio comprendiendo en dicho blanqueo los techos de dichas localidades y soportales de la parte del caserío, así como quitar las telarañas que se formasen en los techos de los mismos, la plaza deberá tenerla limpia á las cuatro y media de la mañana en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre y á las seis y media de la misma en los demas meses; estando en sus facultades de que el puesto y parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persona que lo ocupe con sujeción á lo dispuesto en la compilación municipal. Además deberá el mismo conductor alumbrar la plaza de dicho mercado en los días 20, 21 y 22 de Diciembre desde oraciones hasta las diez de la noche con sesenta reverberos y diez tederos y los días 23 y 24 del mismo mes deberá alumbrarla con seis tederos en las mismas horas la colocación de reverberos y tederos será conforme lo disponga la autoridad.

26. También tendrá obligación el empresario de mantener iluminada la plaza con los tederos que sean necesarios según sea la estación y á juicio del Sr. Alcalde ó sus delegados, desde que empiezan á llegar los carros con frutos en dicha plaza.

27. La cantidad porque fuere rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario en la depositaria del Ayuntamiento de esta ciudad en moneda de oro ó plata por mesadas anticipadas.

28. En el caso de que la plaza haya de sufrir alguna variación á consecuencia de las obras que deban en ella practicarse el Ayuntamiento señalará al conductor nuevos puestos en la misma plaza ú otros puntos en compensación de los que se hayan desocupado.

29. Dicho empresario no podrá pedir rebaja alguna del precio por el que se le hubiere rematado esta empresa con motivo de las obras que se ejecuten en la plaza ni por ningún caso fortuito previsto ni imprevisto á escepcion de peste ó guerra en esta capital.

30. El precio porque fuere rematado este arbitrio lo deberá entregar el empresario á los tres días de verificado el remate en pagarés comerciales que vengán en los mismos días que quedan marcados para hacer los pagos en la depositaria y afianzar por igual cantidad el remate en bienes raíces para evitar el caso de que alguno de estos pagarés no fuese efectivo á su vencimiento.

31. No se admitirá postura para el arriendo de dicho mercado á ningún devendor á los fondos municipales.

32. Dicho empresario en el término de cinco días después del remate deberá presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan, con la advertencia de que no será posesionado de esta conducción hasta que quede aprobado por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentación necesaria, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

33. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan

en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaría de este cuerpo á los diez días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia ántes de las doce del día y á la una de la misma mañana se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma 14 mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Mayol.—Juan Luis Gomila, secretario.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado público establecido en la Plaza Mayor, inserta en el Boletín oficial de esta provincia número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete, abonando al Ayuntamiento la cantidad de escudos. (Fecha y firma.)

Palma 28 de mayo de 1866.—Aprobado por este Gobierno.—Serriá.

### Núm. 4007.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Son Servera.

Debiendo proveerse la plaza de médico cirujano titular de este distrito, dotada con el sueldo de trescientos escudos anuales, se llama á los aspirantes á dicho destino, para que dentro de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, presenten á esta alcaldía sus solicitudes y relaciones de mérito. Las bases bajo las cuales deberá formalizarse el contrato se hallan de manifiesto en esta secretaría para conocimiento de los interesados. Son Servera 4 de Junio de 1866.—Salvador Nebot.—P. A. del A.—Juan Lluall, secretario.

### Núm. 4008.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villafranca.

Desde el día 7 al 14 del actual ambos inclusive, estará de manifiesto en esta consistorial el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1866 á 67, con los recargos legalmente autorizados para las reclamaciones que acaso puedan presentarse sobre el mismo; espirado cuyo plazo no será admitida ninguna. Villafranca 5 de Junio de 1866.—Francisco Mayol alcalde.—P. A. del A.—Bartolomé Bauzá, secretario.

Núm. 4009.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Estallenchs.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1866 a 67 con los correspondientes recargos ordinarios y extraordinarios, se hallará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde el 6 del actual hasta el 13 ambos inclusive a los efectos de reclamacion, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna. Estallenchs 4 Junio de 1866. El alcalde, Jaime Vidal. P. A. del A. Ramon Vanrell, secretario.

Núm. 4010.

ADUANA DE PALMA de las Baleares.

El viernes 15 del actual a las once y media de la mañana se procederá a la venta en pública subasta de 23 kilogramos 500 gramos tegido de paja en trencillas que fueron abandonadas en favor de la hacienda pública por don Juan Pujol, en razon a no convenirle el pago de los derechos de importacion.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, periódicos de la capital y se fijará en los parages de costumbre para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda convenir; advirtiendo que los géneros espresados estarán de manifiesto en los almacenes de esta aduana para que pueda examinarse su estado y calidad. Palma 6 de Junio de 1866. El administrador, Gabriel Gaicerán y Alzina.

Núm. 4011.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del estado de las Baleares.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en los Boletines oficiales de la provincia número 5236 y 5238 para la renovacion de los arriendos de las fincas de pertenencias del Estado administradas en el partido de Ibiza, por no haberse recibido a su debido tiempo en dicho punto los referidos Boletines en que se anunciaban, de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia se dispone se verifique la citada subasta el dia 18 del actual con sujecion a las formalidades y pliego de condiciones ya publicado en los mismos, lo que se anuncia al público para los que gusten tomar parte en la licitacion. Palma 2 Junio de 1866. Francisco Maureta.

Núm. 4012.

D. Ramon Salinas y Góngora, juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo a Francisco Castales y Lozano, natural del pueblo de Fortuna, en la provincia de Murcia, vendedor ambulante de géneros, para que dentro el término de treinta dias comparezca en las cárceles de este partido a responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre estafa, en la que se le oirá en justicia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en auto de ayer. Dado en Mahon a treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis. Ramon Salinas y Góngora. Antonio Andrea y Pons, escribano.

Núm. 4013.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a José Casaus y Bassel, para que dentro el término de treinta dias comparezca en las cárceles de este partido a responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre estafa, en la que se le oirá en justicia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en auto de ayer. Dado en Mahon a treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis. Ramon Salinas y Góngora. Francisco Andrea y Pons, escribano.

Núm. 4014.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Anuncio

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso y oposicion las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes:

Por concurso.

Table with 3 columns: Escuelas elementales de niños, Pueblos, Dotacion. Esc. Mils. Montanyola: 250, Capolat: 250, Espunyola: 250, Monseny: 250, Conyellas: 250

Aguilar de Segarra: 250

Escuelas incompletas de niños.

Table with 2 columns: Escuelas elementales de niñas, Dotacion. Esc. Mils. San Martin de Torruella: 400, Pachs: 400, Castellar del Riu: 400, Montmajor: 400, Castellnou de Bages: 400, San Martin Sescorts: 400, Puigdalva: 400, Las Cabanyas: 400, Rubió: 400, Bellprat: 400, La Quart: 400, Tabérnolas: 400, Vilalleons: 400, Broca: 400, Osormort: 400

Escuelas elementales de niñas.

Table with 2 columns: Escuelas elementales de niñas, Dotacion. Esc. Mils. Tous: 466 700, Fogas y Parroquias: 466 700, Viver: 466 700, Llusà: 466 700, Santa Maria de Marles: 466 700, Montmeló: 466 700, Espunyola: 466 700, Conyellas: 466 700

Escuelas incompletas de niñas.

Table with 2 columns: Escuelas elementales de niñas, Dotacion. Esc. Mils. Cabriils: 400, Vilanova de San...

Casa y retribuciones.

Por oposicion.

Table with 2 columns: Escuelas elementales de niños, Dotacion. Esc. Mils. Prats de Rey: 330, Castellar de Nuch: 330, Suria: 330

Escuelas elementales de niñas.

Table with 2 columns: Escuelas elementales de niñas, Dotacion. Esc. Mils. Prats de Rey: 220, Saldes: 220, San Andres de Llanereras: 220, San Quintin de Mediona: 220

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, deberán presentar sus solicitudes documentadas a la Junta de Instruccion pública de esta provincia dentro del término de un mes que empezará a contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletin oficial.

Se proveerán tambien por oposicion las que resulten vacantes de los concursos anteriores, y las que lo sean hasta el dia en que den principio los ejercicios.

Escuelas de Párvulos.

Table with 2 columns: Escuelas de Párvulos, Dotacion. Esc. Mils. Barcelona: 833 400, Villanueva y Geltrú: 366 700

Casa y retribuciones.

Para hacer oposiciones se necesita:

- 1. Ser español. 2. Haber observado buena conducta moral y religiosa. 3. Haber cumplido 20 años de edad. 4. Ser casado ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa u otra muger que esté ligada a él con vínculos de parentesco muy inmediato.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Junta de instruccion pública de esta provincia en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los documentos que justifiquen los requisitos exigidos. Los ejercicios de oposicion principián a los ocho dias de terminado el plazo para la admision de solicitudes, y serán los que dispone el párrafo 4.º de la Real orden de 11 de Enero de 1853, y la orden aclaratoria de la direccion general de 12 de Octubre de 1864, agregándose al tribunal dos maestras con título Barcelona 25 de Mayo de 1866. El rector. Pablo González Huelva.

Anuncio.

Publicada con el título de Manual de Ayuntamientos una guia completa para preparar y formar los repartimientos de la contribucion territorial y datos estadísticos, reduccion de los diferentes marcos que se usan en todas las provincias de España al Real de 576 estadales y al sistema decimal, con tarifas para la fijacion de capitales y cuotas por dicho sistema y el de escudos, su autor don José Llovera Martínez ha solicitado que esta administracion de hacienda pública, haga presente a los pueblos de esta provincia la utilidad de dicha obra recomendada en diferentes Reales órdenes y últimamente por las de 3 de enero y 6 de febrero de 1865, admitiéndose en cuenta el coste de la suscripcion a las corporaciones municipales: y convenida la administracion de las ventajas que puede proporcionar a los ayuntamientos la referida obra, les invita para que si gustan adquirirla se sirvan manifestarlo, a fin de transmitir sus pedidos al Sr. Llovera Martínez.

FOMENTO DE LA POBLACION RURAL.

por el Esmo. Sr. D. FERMIN CABALLERO. Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y políticas.

Tercera edicion, hecha de Real orden. Esta obra, que consta de 465 páginas, se espnde en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al infimo precio de 12 reales cada ejemplar.

PALMA. Imprenta de Guasp.